



IQUIQUE, 05 de abril de 2024.-

## ORDENANZA MUNICIPAL N°599

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

### VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de La Constitución Política del Estado.

Lo dispuesto por los artículos 5° letras c) y d), 12°, 63° letra i), y 65° letras c) y k) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

Lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Ley N°3.063, Sobre Rentas Municipales.

Lo dispuesto en el Decreto N°149, con fecha 28 de febrero de 1980, del Ministerio del Interior.

Ordenanza Municipal N°395 de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre el **OTORGAMIENTO, RENOVACION, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, y sus posteriores modificaciones.

Ordenanza Municipal N°398, de fecha 19 de febrero de 2024, que modifica la Ordenanza Municipal N°395/2005, en la forma que indica.

Memorándum N°1246, de fecha 04 de abril de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigida al Sr. Alcalde (S) Octavio Villarroel Arcos, con visto bueno de la autoridad comunal subrogante.

Certificado N°230 de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Secretario Municipal (S) y Secretario (S) del Concejo Municipal, que adopta Acuerdo N°230/2024.

Decreto Alcaldicio N°162, de fecha 02 de abril de 2024, Materia de Personal, que designa como Alcalde Subrogante de la Comuna de Iquique, a don Octavio Villarroel Arcos.

Decreto Alcaldicio N°162, de fecha 02 de abril de 2024, Materia de Personal, que designa como Secretario Municipal (S) a don Sergio García Segura.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

no se les aplica la restricción a actividades como la hotelería o servicio de alimentos con los que cuentan otros establecimientos que paralelamente se dedican a actividades que sí están sujetas a dicha restricción (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.033, de 20052".

7.- Que, en la Sesión de Concejo Municipal, al momento de discutirse la aprobación de la referida Ordenanza Municipal, se expuso y acordó que la limitación horaria que nos ocupa solo regiría para el expendio y/o venta de alcoholes.

8.- Que, además la Dirección de Asesoría Jurídica informó al Sr. Alcalde (S) que un grupo de locatarios interpuso una acción de amparo económico con ocasión de la modificación horaria antes aludida, el cual fue rechazado con fecha 19 de marzo de 2024 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.

9.- Que, en contra de esa sentencia, se dedujo un recurso de apelación por parte de los reclamantes, encontrándose pendiente su conocimiento y resolución por parte de la Excm. Corte Suprema.

10.- Que en el fallo -en lo pertinente-, la Dirección de Asesoría Jurídica descarta que la decisión adoptada por esta Municipalidad ha sido ilegal y/o arbitrariamente adoptada, y que vulnere la garantía de libertad económica establecida en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República de Chile. Asimismo, señala que no se vislumbra que la decisión adoptada restrinja o vulnere la libertad económica de los recurrentes por cuanto el Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Municipal, solo viene en hacer un uso fundado de la facultad legal entregada por el legislador dispuesta en el inciso final del artículo 21 de la Ley de Alcoholes, por medio de la cual se regula un horario diferenciado de expendio de alcoholes de acuerdo a las características y necesidades de una determinada zona de la ciudad. Lo anterior, en definitiva, solo viene en ser un corolario de lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Carta Fundamental, en cuanto se dispone que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica tiene como límite el respeto de la norma legal que la regule, en este caso el inciso final del artículo 21 de la Ley de Alcoholes que dispone precisamente la facultad legal del Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Municipal, para disponer un horario diferenciado de expendio de alcohol en una determinada zona por sus propias características y necesidades. De esta manera, hasta la fecha -y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Corte Suprema con posterioridad-, se encuentra descartada la hipótesis de que esta modificación horaria se trate de un "cierre" de los establecimientos comerciales e impidan el ejercicio de otras actividades lícitas distinta al expendio de alcoholes.

11.- Que, a fin de que no se preste a interpretaciones diversas la limitación horaria contenida en la Ordenanza Municipal N°598/2024, la Dirección de Asesoría Jurídica sugirió a la autoridad comunal, modificar la citada expresión "cierre" por la de "ventas de bebidas alcohólicas" utilizada en la última parte de la letra g) del artículo 38 objeto de la antes referida Ordenanza Municipal; contando con visto bueno de la autoridad comunal subrogante.

12.- Que, en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril de 2024, los Señores Concejales por unanimidad de los presentes, adoptaron el Acuerdo N°230/2024, que dispone modificar la última parte de la letra g) del artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°598 de fecha 19 de febrero de 2024, únicamente en el siguiente sentido: Donde dice "**La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días viernes, sábado y/o feriado**", debe decir: "**La hora de venta de bebidas alcohólicas se ampliará en una hora más la madrugada de los días viernes, sábado y/o feriado**", manteniéndose plenamente vigente en todo lo demás.

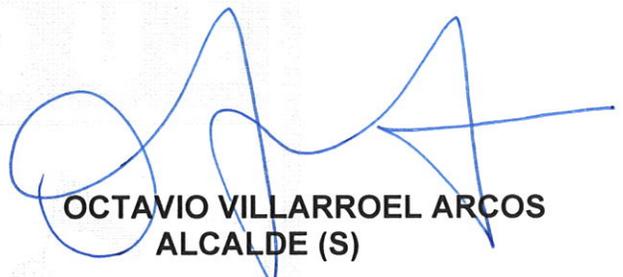
**ORDENO:**

1.- **MODIFÍQUESE** Ordenanza Municipal N°598 de fecha 19 de febrero de 2024, en la última parte de la letra g) del artículo 38 de la únicamente en el siguiente sentido: Donde dice “**La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días viernes, sábado y/o feriado**”; debe decir: “**La hora de venta de bebidas alcohólicas se ampliará en una hora más la madrugada de los días viernes, sábado y/o feriado**”, manteniéndose plenamente vigente en todo lo demás; de conformidad al Acuerdo N°230/2024 adoptado por el Honorable Concejo Municipal.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza municipal, en la página web del municipio [www.municipioiquique.cl](http://www.municipioiquique.cl).

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
SERGIO GARCIA SEGURA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
OVA.SGS.ITI.FMV.rps.

  
OCTAVIO VILLARROEL ARCOS  
ALCALDE (S)  
